



Cuadro MA.3: Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el volumen

MODELO DE NOTIFICACIÓN

Páginas 8 y 9 del documento G/AG/2



¿QUIÉN?

Únicamente los Miembros que se indican infra, que se han reservado en su Lista el derecho a recurrir a las disposiciones de salvaguardia especial.

Los Miembros que no se han reservado en su Lista el derecho a recurrir a la salvaguardia especial no pueden hacerlo y, por tanto, no tienen que presentar la notificación con arreglo al cuadro MA.3.

Los Miembros que se han reservado en su Lista el derecho a recurrir a la salvaguardia especial, pero que no han recurrido a la salvaguardia especial basada en el volumen, no tienen que presentar la notificación con arreglo al cuadro MA.3. Se trata de una prescripción *ad hoc*.

Australia	Filipinas	Nueva Zelanda
Barbados	Guatemala	Panamá
Botswana	Indonesia	República Bolivariana de Venezuela
Canadá	Islandia	Sudáfrica
Colombia	Israel	Suiza-Liechtenstein
Corea	Malasia	Swazilandia
Costa Rica	Marruecos	Tailandia
Ecuador	México	Taipei Chino
El Salvador	Namibia	Túnez
Estados Unidos	Nicaragua	Unión Europea
Ex República Yugoslava de Macedonia	Noruega	Uruguay
Iceland	Panamá	

¿QUÉ HAY QUE NOTIFICAR?

- El nivel de activación, el período de aplicación de la medida de salvaguardia, etc., junto con cálculos que justifiquen la aplicación de la medida de salvaguardia basada en el volumen.

Deberá hacerse una notificación con arreglo al cuadro MA.3 con respecto a cada producto cuando se utilice por primera vez una medida de salvaguardia especial basada en el volumen en cualquier año.



¿CUÁNDO?

- Antes de recurrir a la medida de salvaguardia especial basada en el volumen (en la medida en que sea factible) y, en todo caso, dentro de los diez días siguientes a la aplicación de esa medida.



¿CÓMO HACER LA NOTIFICACIÓN?

► Caso 1:

- BETA se ha reservado en su Lista el derecho a aplicar la salvaguardia especial con respecto a tres productos: **mantequilla, patatas para siembra y manzanas**.
- BETA aplica una medida de salvaguardia especial basada en el volumen a la **mantequilla** a partir del 20 de septiembre de 2008.
- ¿Cuándo y cómo debe hacer la notificación con arreglo al cuadro MA.3?



¿QUÉ OCURRE SI

- BETA aplica de nuevo la medida de salvaguardia especial basada en el volumen en el año 2009 al mismo producto (la mantequilla)?**

Deberá presentar de nuevo en 2009 la notificación en el cuadro MA.3 con respecto a la mantequilla, indicando los cálculos pertinentes sobre el volumen de activación, etc.



Cuadro MA.3: Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el volumen

Cuadro MA.3

ACCESO A LOS MERCADOS: nombre del Miembro

*Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo:
salvaguardia especial basada en el volumen*

1)	Designación del producto:	
2)	Número de la partida arancelaria:	
3)	Nivel de activación: (Calculado en el anexo 1)	toneladas
4)	Volumen de las importaciones que entren en el territorio en el período en curso:	toneladas
5)	Período de aplicación: (Año civil/campaña o período más corto en el caso de productos perecederos o de temporada (especificar))	



Cuadro MA.3: Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el volumen

SALVAGUARDIA ESPECIAL BASADA EN EL VOLUMEN:

Anexo 1 al cuadro MA.3

Datos necesarios para el cálculo del nivel de activación

Importaciones en los tres años precedentes:

Y, en caso de que se tenga en cuenta la penetración de las importaciones:

Consumo en los tres años precedentes:

Método de imputación de la variación del consumo a la línea arancelaria que se trate:



Cuadro MA.3: Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el volumen

► Ejemplo 1:

Caso en que se dispone de datos sobre el consumo interno y se tienen en cuenta esos datos en el cálculo del nivel de activación.

Cuadro MA.3

Caso 1, Ejemplo 1 (por ejemplo,
G/AG/N/JPN/152, G/AG/N/TPKM/53)

ACCESO A LOS MERCADOS: BETA

*Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo:
salvaguardia especial basada en el volumen*

¿Cuándo tendrá BETA que notificar esa medida?
**Normalmente antes del 20 de septiembre
y, en todo caso, antes del 30 de
septiembre de 2008.**

1)	Designación del producto:	mantequilla	
2)	Número de la partida arancelaria:	0405.00.00	
3)	Nivel de activación: (Calculado en el anexo 1)	590	toneladas
4)	Volumen de las importaciones que entren en el territorio en el período en curso:	652	toneladas
5)	Período de aplicación: (Año civil/campaña o período más corto en el caso de productos perecederos o de temporada (especificar))	del 20 de septiembre al 31 de diciembre de 2008	

¿Por qué tiene BETA que finalizar la aplicación de la medida 31 de diciembre de 2008?
Véase el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura.



Cuadro MA.3: Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el volumen

SALVAGUARDIA ESPECIAL BASADA EN EL VOLUMEN:

Anexo 1 al cuadro MA.3

Datos necesarios para el cálculo del nivel de activación

Importaciones en los tres años precedentes:
(toneladas)

2005:	550
2006:	566
2007:	570
Media:	562

Y, en caso de que se tenga en cuenta la penetración de las importaciones:

Consumo en los tres años precedentes:
(toneladas)

2005:	990
2006:	1.010
2007:	1.000
Media:	1.000

Los datos sobre las importaciones y el consumo deben corresponder al mismo período.
Véase el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura.

Método de imputación de la variación del consumo a la línea arancelaria que se trate: No se aplica.

Cálculo del nivel de activación (de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura):

Penetración de las importaciones	=	562/1.000
	=	56% (por consiguiente, el nivel de activación de base es igual al 105%)
Nivel de activación	=	(x)+(y)
	=	(105% x 562 toneladas) + (1.000 toneladas - 1.010 toneladas)
	=	590 + (-10) toneladas
	=	590 toneladas

¿Por qué se ha utilizado el 105% como nivel de activación de base?
Véase el apartado c) del párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura.

¿Por qué no se han tenido en cuenta en los cálculos (-10) toneladas?
El nivel de activación no será inferior al 105%. Véase el párrafo 4 del artículo 5 (última frase) del Acuerdo sobre la Agricultura.



Cuadro MA.3: Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el volumen

► Ejemplo 2:

Caso en que no se dispone de datos sobre el consumo interno o no se tienen en cuenta esos datos en el cálculo del nivel de activación.

Cuadro MA.3

Caso 1, Ejemplo 2
(por ejemplo, G/AG/N/JPN/70,
G/AG/N/TPKM/45)

ACCESO A LOS MERCADOS: BETA

*Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo:
salvaguardia especial basada en el volumen*

1)	Designación del producto:	mantequilla
2)	Número de la partida arancelaria:	0405.00.00
3)	Nivel de activación: (Calculado en el anexo 1)	703 toneladas
4)	Volumen de las importaciones que entren en el territorio en el período en curso:	710 toneladas
5)	Período de aplicación: (Año civil/campaña o período más corto en el caso de productos perecederos o de temporada (especificar))	del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008

El volumen indicado en 4) tiene que ser superior al volumen de activación indicado en 3).

Véase el apartado a) del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura.

En comparación con el ejemplo 1 supra, la medida de salvaguardia empezó a aplicarse más tarde. La medida sólo puede aplicarse cuando las importaciones reales exceden del nivel de activación, que es más elevado en el ejemplo 2.

Véase el apartado a) del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura.



Cuadro MA.3: Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el volumen

SALVAGUARDIA ESPECIAL BASADA EN EL VOLUMEN:

Anexo 1 al cuadro MA.3

Datos necesarios para el cálculo del nivel de activación

Importaciones en los tres años precedentes:	2005:	550
(toneladas)	2006:	566
	2007:	570
	Media:	562

Y, en caso de que **no** se tenga en cuenta la penetración de las importaciones:

Cálculo del nivel de activación (de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura):

$$\begin{aligned}\text{Nivel de activación} &= (x) + (y) \\ &= (125\% \times 562 \text{ toneladas}) \\ &= 703 \text{ toneladas}\end{aligned}$$

Los datos sobre el consumo interno, cuando se utilizan en el cálculo del nivel de activación (como en el ejemplo 1 supra), afectan al nivel de activación al influir en el valor de:

- el componente “**x**” (mediante la determinación del “**nivel de activación de base**”) y
- el componente “**y**” (que es igual a la variación absoluta del consumo interno en el año más reciente con relación al año anterior).

Cuando no se tienen en cuenta los datos sobre el consumo interno en el cálculo del nivel de activación (como en el presente ejemplo):

- el “nivel de activación de base” para el componente “**x**” se fija en el 125% y
- el componente “**y**” es cero.

Véase la nota de pie de página 3 del Acuerdo sobre la Agricultura.



Cuadro MA.4: Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el precio

MODELO DE NOTIFICACIÓN

Páginas 10 y 11 del documento G/AG/2



¿QUIÉN?

Únicamente los Miembros que se indican *infra*, que se han reservado en su Lista el derecho a recurrir a las disposiciones de salvaguardia especial.

Los Miembros que no se han reservado en su Lista el derecho a recurrir a la salvaguardia especial no pueden hacerlo y, por tanto, no tienen que presentar la notificación con arreglo al cuadro MA.4.

Existe la posibilidad de hacer una notificación “previa” de los precios de activación en cualquier momento antes de recurrir por primera vez a una medida de salvaguardia especial basada en el precio con respecto a los productos pertinentes.

Si un Miembro decide presentar notificaciones caso por caso, en forma de notificaciones *ad hoc*, esas notificaciones sólo tendrán que hacerse cuando se recurra realmente a una medida de salvaguardia basada en el precio con respecto a un producto y sólo en el momento de hacerlo por primera vez.

Australia	Filipinas	Noruega
Barbados	Guatemala	Panamá
Botswana	Indonesia	República Bolivariana de Venezuela
Canadá	Islandia	Sudáfrica
Colombia	Israel	Suiza-Liechtenstein
Corea	Japón	Swazilandia
Costa Rica	Malasia	Tailandia
Ecuador	Marruecos	Taipei Chino
El Salvador	México	Túnez
Estados Unidos	Namibia	Unión Europea
Ex República Yugoslava de Macedonia	Nicaragua	Uruguay



¿CUÁNDO?

- En cualquier momento antes de recurrir por primera vez a una medida de salvaguardia especial basada en el precio con respecto a un producto, en forma de notificación previa.
- Si no existe notificación previa con respecto al producto o los productos en cuestión, deberá efectuarse una notificación ad hoc, en la medida en que sea factible, antes de recurrir a la medida de salvaguardia basada en el precio y, en todo caso, dentro de los diez días siguientes a la aplicación de esa medida.

¿QUÉ HAY QUE NOTIFICAR?

- El precio de activación con respecto al producto o los productos sujetos a la medida de salvaguardia especial basada en el precio, junto con los cálculos para obtener el precio de activación y la fuente de los datos relativos a los precios.



¿CÓMO HACER LA NOTIFICACIÓN?

► Caso 1:

- BETA se ha reservado en su Lista el derecho a aplicar las disposiciones de salvaguardia especial con respecto a tres productos: **mantequilla, patatas para siembra y manzanas**.
- BETA decide notificar los precios de activación con respecto a dos de esos productos -por ejemplo, **mantequilla y patatas para siembra**- mediante una notificación “previa”.
- ¿Cuándo y cómo debe hacer esa notificación “previa” en el cuadro MA.4?



¿QUÉ OCURRE SI

• **la medida de salvaguardia especial basada en el precio se aplica a la mantequilla después de la distribución de la notificación previa en el cuadro MA.4 mencionada supra?**

No será necesario distribuir una notificación con arreglo al cuadro MA.4. Los precios de activación con respecto a un producto sólo tienen que notificarse una vez. Al estar basados en el promedio de los valores unitarios de importación durante un período de referencia fijo (1986-1988), no variarán una vez notificados.

No obstante, hay ejemplos de notificaciones subsiguientes en el cuadro MA.4 con respecto al mismo producto, a pesar de haberse notificado ya el precio de activación pertinente (por ejemplo, G/AG/N/CRI/11 y G/AG/N/CRI/14).



Cuadro MA.4: Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el precio

Cuadro MA.4

ACCESO A LOS MERCADOS: nombre del Miembro

*Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo:
salvaguardia especial basada en el precio*

A: NOTIFICACIÓN "PREVIA" DE LOS PRECIOS DE ACTIVACIÓN

Cuando un Miembro presente una notificación "previa" de los precios de activación deberá utilizar el siguiente modelo:

Número de la partida arancelaria	Designación del producto	Precio de activación
		(calculado en el anexo 1)

B: NOTIFICACIÓN *AD HOC*

Cuando no se efectúe una notificación previa de los precios de activación, deberá utilizarse el siguiente modelo en relación con la primera utilización, respecto de un producto, de la salvaguardia especial basada en el precio:

- 1) **Designación del producto:**
- 2) **Número de la partida arancelaria:**
- 3) **Precio de activación:**
(calculado en el anexo 1)
- 4) **Fecha de aplicación:**



Cuadro MA.4: Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el precio

SALVAGUARDIA ESPECIAL BASADA EN EL PRECIO:

Anexo 1 del cuadro MA.4

Datos necesarios para el cálculo del precio de activación

Precios en el período de referencia:	1986:	/toneladas
	1987:	/toneladas
	1988:	/toneladas
	Media:	/toneladas

Fuente de los datos relativos a los precios:



Cuadro MA.4: Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el precio

Cuadro MA.4

Caso 1
(por ejemplo, G/AG/N/PHL/27)

ACCESO A LOS MERCADOS: BETA

*Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo:
salvaguardia especial basada en el precio*

¿Cuándo hacer esta notificación "previa"?

En cualquier momento, pero antes de recurrir por primera vez a una medida de salvaguardia basada en el precio con respecto a esos dos productos.

A: NOTIFICACIÓN "PREVIA" DE LOS PRECIOS DE ACTIVACIÓN

Número de la partida arancelaria	Designación del producto	Precio de activación
		(calculado en el anexo 1) (\$EE.UU./Toneladas)
0405.00.00	mantequilla	1.250
0701.10.00	patatas para siembra	876



Cuadro MA.4: Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el precio

SALVAGUARDIA ESPECIAL BASADA EN EL PRECIO: Anexo 1 del cuadro MA.4

Datos necesarios para el cálculo del precio de activación

0405.00.00	mantequilla
Precios en el período de referencia:	1986: 1.000
(\$EE.UU./tonelada)	1987: 1.300
	1988: 1.450
	Media: 1.250

Fuente de los datos relativos a los precios: valores de importación c.i.f. (Departamento de Estadística)

0701.10.00	patatas para siembra
Precios en el período de referencia:	1986: 777
(\$EE.UU./tonelada)	1987: 1.000
	1988: 851
	Media: 876

Fuente de los datos relativos a los precios: valores de importación c.i.f. (Departamento de Estadística)

¿Por qué se utilizan los datos sobre los precios de referencia correspondientes al período 1986-1988?
Véase el apartado b) del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura.



Cuadro MA.4: Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el precio

Caso 2:

- En el año 2008 BETA decide recurrir a la salvaguardia especial basada en el precio con respecto a las **manzanas**.
- La notificación *previa* en el cuadro MA.4 hecha por BETA no incluía las **manzanas**.
- Por consiguiente, BETA habrá de distribuir una notificación *ad hoc* con arreglo al cuadro MA.4 en la que se indique el precio de activación para las **manzanas**.
- ¿Cuándo deberá BETA hacer esa notificación *ad hoc* en el cuadro MA.4?

Cuadro MA.4

Caso 2
(por ejemplo, G/AG/N/JPN/40)

ACCESO A LOS MERCADOS: **BETA**

Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo:
salvaguardia especial basada en el precio

B: NOTIFICACIÓN *AD HOC*

- | | | |
|----|--|---------------------------------|
| 1) | Designación del producto: | manzanas |
| 2) | Número de la partida arancelaria: | 0808.10.00 |
| 3) | Precio de activación:
(calculado en el anexo 1) | 850 \$EE.UU./tonelada |
| 4) | Fecha de aplicación: | a partir del 15 de mayo de 2008 |

¿Cuándo tendrá que notificarse esa medida?
Normalmente antes del 15 de mayo de 2008 y, en todo caso, antes del 25 de mayo de 2008.



Cuadro MA.4: Notificación de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo: salvaguardia especial basada en el precio

SALVAGUARDIA ESPECIAL BASADA EN EL PRECIO:

Anexo 1 del cuadro MA.4

Datos necesarios para el cálculo del precio de activación

(de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura)

Precios en el período de referencia:	1986:	800
(\$EE.UU./tonelada)	1987:	900
	1988:	850
	Media:	850

Fuente de los datos relativos a los precios: valores de importación c.i.f. (Departamento de Estadística)

¿Cómo se calcula el precio de activación si no se han realizado importaciones de manzanas en el período 1986-1988?

Será necesario hacer cálculos aproximados de los precios de activación utilizando las orientaciones dadas en la nota de pie de página 2 del Acuerdo sobre la Agricultura. Véase, por ejemplo, el documento G/AG/N/JPN/146 (véase también la página 19 del documento G/AG/R/56, en la que se explican los cálculos indicados en el documento G/AG/N/JPN/146).



Cuadro MA.5: Resumen anual de las medidas de salvaguardia especial adoptadas

MODELO DE NOTIFICACIÓN

Página 12 del documento G/AG/2



¿QUIÉN?

Todos los Miembros que se indican *infra*, que se han reservado en su Lista el derecho a recurrir a las disposiciones de salvaguardia especial.

Los Miembros que se han reservado en su Lista el derecho a recurrir a la salvaguardia especial tienen que efectuar una notificación anual con arreglo al cuadro MA.5, independientemente de que se haya recurrido o no realmente a una medida de salvaguardia en el año de notificación de que se trate.

Australia	Filipinas	Noruega
Barbados	Guatemala	Panamá
Botswana	Indonesia	República Bolivariana de Venezuela
Canadá	Islandia	Sudáfrica
Colombia	Israel	Suiza-Liechtenstein
Corea	Japón	Swazilandia
Costa Rica	Malasia	Tailandia
Ecuador	Marruecos	Taipei Chino
El Salvador	México	Túnez
Estados Unidos	Namibia	Unión Europea
Ex República Yugoslava de Macedonia	Nicaragua	Uruguay



¿CUÁNDO?

- Dentro de los 30 días siguientes al término del año en cuestión.

¿QUÉ HAY QUE NOTIFICAR?

- Resumen anual de las medidas de salvaguardia adoptadas durante el año de aplicación de que se trate.
- En caso de que en un año determinado no se haya recurrido a las disposiciones de salvaguardia especial, deberá formularse una declaración haciéndolo constar así (por ejemplo, caso 2, página 38 *infra*).

Aunque no se exige necesariamente en el modelo acordado (cuadro MA.5), algunas notificaciones realizadas con arreglo al cuadro MA.5 incluyen también información sobre el volumen de las importaciones afectadas por medidas de salvaguardia: por ejemplo, G/AG/N/KOR/39, G/AG/N/CHE/27/Rev.1, G/AG/N/USA/67.



¿CÓMO HACER LA NOTIFICACIÓN?

► Caso 1:

- BETA recurrió a una medida de salvaguardia basada en el volumen con respecto a la **mantequilla** en 2008 (véase el **Caso 1** (Ejemplo 1) con respecto al cuadro MA.3 *supra*).
- En 2008 BETA aplicó también una medida de salvaguardia basada en el precio con respecto a las **manzanas** (véase el **Caso 2** con respecto al cuadro MA.4 *supra*).
- ¿Cuándo y cómo deberá hacer BETA su notificación en el cuadro MA.5 correspondiente al año 2008?



Cuadro MA.5: Resumen anual de las medidas de salvaguardia especial adoptadas

Cuadro MA.5

ACCESO A LOS MERCADOS: nombre del Miembro

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: año civil, campaña, etc.

Resumen anual de las medidas de salvaguardia especial adoptadas

Número de la partida arancelaria	Designación del producto	Indicación de si se han adoptado medidas basadas en el volumen durante el periodo	Indicación de si se han adoptado medidas basadas en el precio durante el periodo
1	2	3	4



Cuadro MA.5: Resumen anual de las medidas de salvaguardia especial adoptadas

Cuadro MA.5

Caso 1
(por ejemplo, G/AG/N/TPKM/65)

ACCESO A LOS MERCADOS: BETA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: año civil 2008

¿Cuándo hay que notificar estas medidas?
No más tarde del 30 de enero de 2009.

Resumen anual de las medidas de salvaguardia especial adoptadas

Número de la partida arancelaria	Designación del producto	Indicación de si se han adoptado medidas basadas en el volumen durante el periodo	Indicación de si se han adoptado medidas basadas en el precio durante el periodo
1	2	3	4
0405.00.00	Mantequilla	Medida adoptada durante el período comprendido entre el 20 de septiembre y el 31 de diciembre de 2008	No se ha adoptado ninguna medida
0808.10.00	Manzanas	No se ha adoptado ninguna medida	Medida que empezó a aplicarse el 15 de mayo de 2008

La información sobre las medidas de salvaguardia basadas en el volumen que ha de indicarse en la columna 3 tiene que derivarse de la(s) notificación(ones) en el cuadro MA.3 ya publicadas durante el año de aplicación de que se trate (es decir, 2008).

No hay medidas simultáneas. Véase el apartado a) del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura.

Los precios de activación con respecto a todos los productos incluidos en la columna 4 deberán haberse notificado ya con arreglo al cuadro MA.4, por notificación previa o *ad hoc*.



Cuadro MA.5: Resumen anual de las medidas de salvaguardia especial adoptadas

► Caso 2:

- GAMMA tiene derecho, de conformidad con su Lista, a aplicar la salvaguardia especial con respecto a varios productos agrícolas.
- GAMMA no recurrió a la salvaguardia especial durante el año civil 2008, es decir, no aplicó realmente en el año civil 2008 ninguna medida de salvaguardia, ni basada en el precio ni basada en el volumen.
- ¿Podría GAMMA eludir la prescripción en materia de notificación? De no poder hacerlo, ¿cuándo debería hacer la notificación?

Cuadro MA.5

Caso 2
(por ejemplo, G/AG/N/CHE/41)

ACCESO A LOS MERCADOS: GAMMA

PERÍODO DE NOTIFICACIÓN: año civil 2008

¿Cuándo hay que hacer esta notificación?
No más tarde del 30 de enero de 2009.

Resumen anual de las medidas de salvaguardia especial adoptadas

De conformidad con las prescripciones en materia de notificación (documento G/AG/2, página 7, párrafo iii)), GAMMA notifica que durante el año civil 2008 no recurrió a las disposiciones de salvaguardia especial.

Durante el año civil 2008 no se aplicó ninguna medida de salvaguardia especial, no obstante lo cual es necesario hacer una notificación en el cuadro MA.5 en la que se haga constar así.